



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso	Ejecutivo No. 02
Ejecutante	MARTHA INÉS LÓPEZ DE TORO
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05-001-31-05-010-2021-00093-00
Instancia	Primera
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES, INTERESES MORATORIOS y COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	Niega mandamiento

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2016 01089 00 obrante a folio 62 del expediente, este despacho ordenó el pago de unas costas procesales, las cuales ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas como consta a folios 93.

Decisión que fuera confirmada por la segunda instancia mediante providencia del 19 de septiembre de 2019 conforme se desprende a folio 84 a 85 del expediente.

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA INÉS LÓPEZ DE TORO**, por los siguientes conceptos y valores:

PRIMERO: Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la INDEXACIÓN.

TERCERO: Que se condene en costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a COLPENSIONES debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. En cuanto a lo pretendido por la apoderada de la parte actora, esto es, que se libre Mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho y los intereses moratorios.

Encuentra el Despacho que, revisado el programa de títulos judiciales, se evidencia el DEPOSITO JUDICIAL N° 413230003560659 del 16 de julio de 2020 por la suma de \$1.656.232.00, puesto a disposición de este Despacho por la entidad COLPENSIONES. Suma que corresponde a las costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 22 de octubre de 2019 a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, no prospera la pretensión principal invocada por el apoderado, y se ordena la entrega del mismo a quien se encuentre facultado para recibir; por lo que se deberá comparecer personalmente a reclamar el título judicial, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

3. Frente a los intereses deprecados, este Despacho resolverá de manera desfavorable el reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron ordenados en sentencia del proceso ordinario, por lo cual no se encuentran reflejados en el título valor objeto de esencial del presente proceso ejecutivo, situación que hace nugatoria las pretensiones formuladas en la presente demanda.

Consecuente con lo anterior, se deja a disposición de la parte ejecutante el depósito judicial para su respectivo cobro, por lo que se ordena el Archivo del expediente, previa desanotación de sus registros.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARTHA INÉS LÓPEZ DE TORO**, en contra de **COLPENSIONES.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER a la entrega del depósito Judicial N° 413230003560659, por lo indicado en párrafo anterior; para lo cual se deja el expediente a disposición de la Secretaría del Despacho para que proceda a la elaboración y entrega del respectivo título.

TECERTO: NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO del proceso, previa salida del sistema de gestión.

SEXTO: REITERAR como apoderado principal de la parte ejecutante al Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P No. 66.272 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 02 del expediente; quien a su vez sustituye poder a la Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ T.P 109.802 del C.S.J, con todas las facultades a él otorgadas, reiterando la de recibir.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia, por quienes en ella intervinieron,



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 11 de marzo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 35 y estados electrónicos N° 35 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p> OSCAR ANTONIO ENCISO R Secretario (E)</p> <p>*catarr*</p>
--